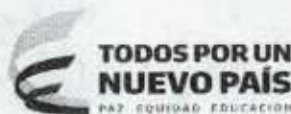




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501696471



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 9 No. 11-83
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

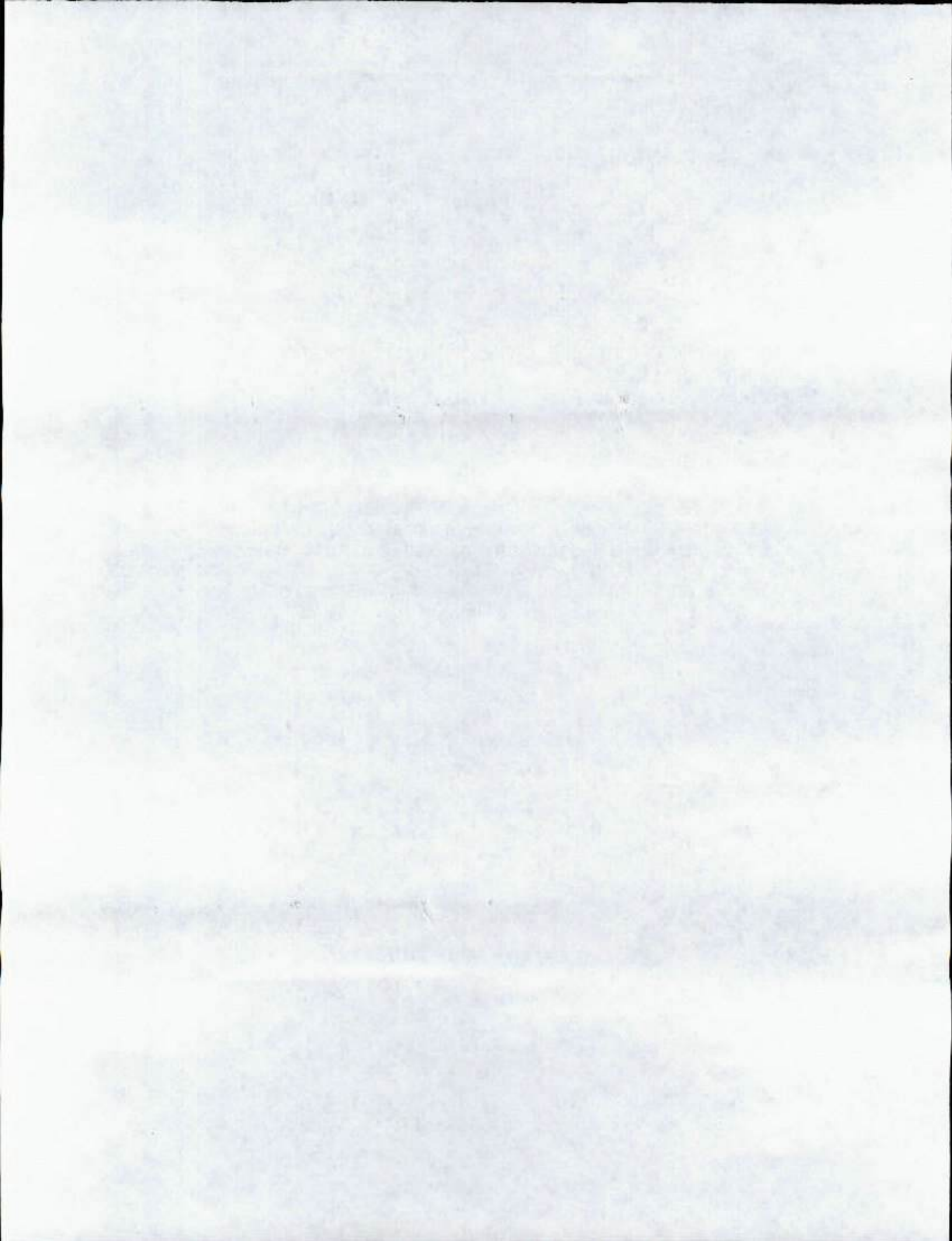
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70403 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

70403

21 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6806 del 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000413E, en contra de **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6806 del 24/02/2016, en contra de **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO: **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 29/03/2016, a **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, en publicación No. 37 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6806 del 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000413E, en contra de **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **19/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6806 del 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000413E, en contra de TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION, con NIT 832.006.137-6

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6806 del 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000413E, en contra de **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 6806 del 24/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, por un término de diez (10) días siguientes a la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6806 del 24/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000413E, en contra de **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6

comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA HOY EN LIQUIDACION**, con NIT 832.006.137-6, en **SOACHA - CUNDINAMARCA** en la **CRA. 9 No. 11 - 83**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

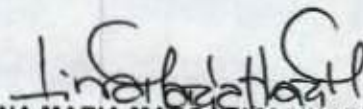
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

70403

21 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres. Revisó: Vanessa Barrera Dr. Carlos Álvarez Mufeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Gestión de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2001

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2002 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

*NOMBRE : TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA - EN LIQUIDACION
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01134748 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE OCTUBRE DE 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2001

ACTIVO TOTAL : 201,200,000

TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : NO REPORTO

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

* DIRECCION COMERCIAL : CRA. 9 NO. 11-83

* MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2001, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00798950 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01965967 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, A NIVEL NACIONAL, PARA LO CUAL CONTARA CON VEHICULOS PROPIOS, Y A SU VEZ PODRA AFILIAR VEHICULO DE TERCEROS, TIPO CARGA CON EL FIN DE AMPLIAR LOS SERVICIOS. PARAGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, IMPORTAR, Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PRINCIPALES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION, CONCESION, O USUFRUCTO ; COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA ; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO, O, ACEPTARLOS EN PAGO ; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES ; ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS Y EN GENERAL, TODA OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN CIVILES O COMERCIALES, CON TAL QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESTAR SERVICIOS A DOMICILIO Y TODO OTRO CONTRATO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL CON TODO TIPO DE PERSONA O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 201,200,000.00000 DIVIDIDO EN 201,200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)	
RAMIREZ PORRAS GABRIEL	C.C. 00003209590
NO. CUOTAS: 50,300.00	VALOR:\$50,300,000.00
BELLO MAYORGA ARNULFO	C.C. 00017107927
NO. CUOTAS: 50,300.00	VALOR:\$50,300,000.00
BELLO CANGREJO ALBERTO	C.C. 00079209876
NO. CUOTAS: 50,300.00	VALOR:\$50,300,000.00
BELLO CANGREJO ARCELIO	C.C. 00079829337
NO. CUOTAS: 50,300.00	VALOR:\$50,300,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 201,200.00	VALOR :\$201,200,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL Y LA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
General de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPAÑIA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, HABRA ADEMAS UN SUBGERENTE, QUIEN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN LO CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL, Y PROVISIONALMENTE EN LOS DE AUSENCIA DEFINITIVA, HASTA CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS HAGA NUEVA DESIGNACION EN PROPIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2001, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00798950 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BELLO MAYORGA ARNULFO	C.C.00017107927
SUBGERENTE	
RAMIREZ PORRAS GABRIEL	C.C.00003209590

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONEN EL OBJETO SOCIAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES : 1. USAR LA DENOMINACION SOCIAL Y REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, O PERSONA NATURAL O JURIDICA. 2. EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, EN QUE TENGA INTERES LA COMPAÑIA, HASTA UNA CUANTIA DE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00). DE ESA SUMA EN ADELANTE, REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y PRESENTAR EN LAS PRIMERAS UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 4. DESIGNAR LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ASIGNADO A OTRO ORGANO SOCIAL ; REMOVERLOS Y FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO. 5. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA MANTENER EN ELLAS LOS DINEROS SOCIALES ; GIRAR CONTRA ELLAS Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. NOTA : ESTAS CUENTAS SERAN MANEJADAS Y FIRMADAS CONJUNTAMENTE POR EL GERENTE Y SUBGERENTE, EN NINGUN CASO SE PODRAN MANEJAR INDIVIDUALMENTE. 6. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS Y EN CUANTO SEAN DELEGABLES. 7. SUSCRIBIR EN ESCRITURAS LA CESION Y LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

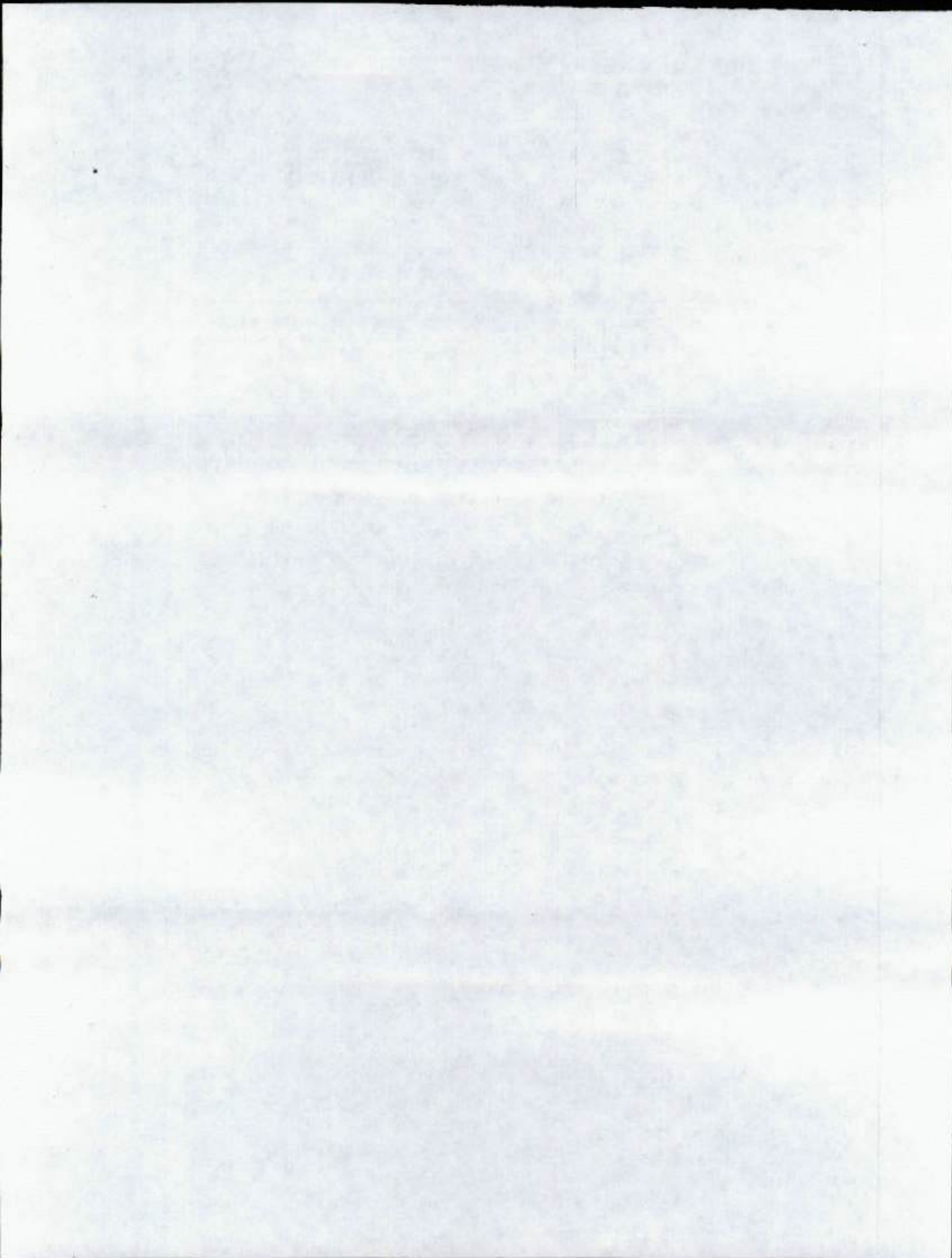
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8320061376
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORES DEL SUR LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - SOACHA
DIRECCIÓN	CARRERA 9 No. 11-83
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ARNULFOBELLO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3	09/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



CARRERA 9 No. 11-83
SOACHA-CUNDINAMARCA

42

Motivos de Devolución

Recepción Emisla

28/11/2019

Nombre del Emisor

Chavez Sandoval

C.C. 9172

Centro de Distribución

Distrito

Fecha de Emisión

29/11/2019

Moneda

USD

Valor

291212

C.C. LEONARDO VASQUEZ

C.C. 79219982

Distrito

19/11/2019

TH-08 PL 3

